



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 16 de diciembre de 2014, el C. Diputado Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, integrante de la LXVI Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA A LOS ARTÍCULOS 386, 387 Y 388 DEL *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO*, APROBADO MEDIANTE DECRETO 338 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 335, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2004, Y A LOS ARTÍCULOS 178, 179 Y 181 DEL *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO*, APROBADO MEDIANTE DECRETO 284, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, No. 48, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2009; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Rosauro Meza Sifuentes, Israel Soto Peña, Eusebio Cepeda Solís y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión dió cuenta que la presente iniciativa fue presentada al Pleno de este H. Congreso en fecha 16 de diciembre de 2014 y encontró que la misma tiene por objeto principal aumentar la penalidad y la multa del delito de abusos deshonestos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante Decreto No. 338, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 35, de fecha 29 de abril de 2004, del delito de abuso sexual del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante Decreto 284, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango No. 48, de fecha 14 de junio de 2009, así como del delito de estupro de ambos Códigos Penales del Estado de Durango, sin embargo, la Comisión al entrar al estudio de la presente iniciativa consideró dejar en reserva para su posterior dictaminación lo relacionado al delito de estupro, dado que la coincidimos en que es pertinente elaborar un estudio más detallado de dicho delito, igualmente la Comisión consideró que es procedente solo dictaminar lo referente al delito de abuso sexual, toda vez que a partir de las cero horas del día 07 de mayo de 2015, mediante la aprobación del Decreto No. 326 aprobado por esta LXVI Legislatura, quedo abrogado el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante Decreto No. 338, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 35, de fecha 29 de abril de 2004, así como sus posteriores reformas, el cual contenía lo relativo al delito de abusos deshonestos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

SEGUNDO.- Después de un análisis a fondo del delito de abuso sexual en diferentes estados de la República, encontramos que el Estado de Durango se encuentra por debajo de la media nacional en cuanto a la penalidad y multa establecida, ya que por citar un ejemplo en el Distrito Federal se establece una pena de uno a seis años de prisión, variando las multas de los 100 hasta los 500 días de salario.

Actualmente en el Estado de Durango se contempla para el delito de abuso sexual, de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis días de salario, pudiendo llegar por distintas agravantes hasta los 6 años y doscientos ochenta y ocho a cuatrocientos treinta y dos días de salario.

TERCERO.- En base a estos estudios y considerando que es obligación de los legisladores en concordancia con el artículo primero constitucional salvaguardar los derechos humanos, así como la integridad física y sexual de las personas, y con lo establecido en el artículo 16 constitucional que señala muy claramente que nadie puede ser molestado en su persona, consideramos es obligación de esta autoridad, tomar las medidas necesarias para la prevención de dicho delito.

Aunado a ello, recordemos que una de las agravantes del delito de abuso sexual, es la minoría de edad de la víctima, por lo tanto el bien jurídico tutelado debe ser el interés Superior del menor, por así establecerlo el artículo 4° Constitucional, por ello es indispensable aumentar la penalidad de este delito.

CUARTO.- Sabedores de la realidad en nuestro Estado, es que creemos necesario elevar la pena y la multa en el delito de abuso sexual, ello en virtud de que al plasmar mayores penalidades, se contribuye a la prevención del delito, ya que al darlo a conocer los ciudadanos se envía un mensaje claro de un fortalecimiento al Estado de Derecho mejorando la inhibición en la realización de dichos ilícitos. Así mismo es necesario señalar que nuestra legislación al respecto no ha sufrido modificación alguna desde el año 2012.

QUINTO.- Todo lo anterior en base a lo establecido en el artículo 4° del Código Nacional de Procedimientos Penales, donde se señala claramente que las



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

autoridades deben respetar y proteger la dignidad de la víctima, por lo cual, se busca con las reformas ya mencionadas fortalecer dicho principio en materia penal.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 364

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 178 y 179 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante Decreto 284, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango No. 48, de fecha 14 de junio de 2009, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II ABUSO SEXUAL

Artículo 178.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Al que sin el consentimiento de una persona, ejecute en ella o la haga ejecutar uno o varios actos de naturaleza sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, se le impondrá prisión de uno **a cuatro años y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis días de salario.**

Si se hiciera uso de violencia, la pena será de tres **a siete años de prisión y multa de doscientos dieciséis a trescientos sesenta días de salario.**

Artículo 179.

Al que ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, en una persona menor de doce años o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirla o la obligue a ejecutarla, se le impondrán de cuatro **a nueve años de prisión y multa doscientos ochenta y ocho a cuatrocientos treinta y dos días de salario.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de mayo del año (2015) dos mil quince

DIP. FELIPE MERAZ SILVA
PRESIDENTE.

DIP. JOSÉ LUIS AMARO VALLES
SECRETARIO.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
SECRETARIO.